

ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE BEBIDAS  
AZUCARADAS EN COLOMBIA



DIANA CAROLINA ABELLO RAMÍREZ  
NANCY MENDOZA BRAVO



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN DERECHO TRIBUTARIO  
VILLAVICENCIO

2021

ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE BEBIDAS  
AZUCARADAS EN COLOMBIA

DIANA CAROLINA ABELLO RAMÍREZ  
NANCY MENDOZA BRAVO

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho  
Tributario

Asesor  
MG. DIEGO ARMANDO GUERRERO GARCÍA  
Magister en Derecho

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN DERECHO TRIBUTARIO  
VILLAVICENCIO  
2021

**Autoridades Académicas**

**FRAY JOSÉ GABRIEL MESA ÁNGULO, O.P.**

Rector General

**FRAY EDUARDO GONZÁLEZ GIL, O.P.**

Vicerrector Académico General

**FRAY JOSÉ ANTONIO BALAGUERA CEPEDA, O.P.**

Rector Sede Villavicencio

**FRAY RODRIGO GARCÍA JARA, O.P.**

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

**JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN**

Secretaria de División Sede Villavicencio

**SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO**

Decano Facultad de Derecho

## Contenido

	Pág.
Resumen .....	5
Abstract.....	6
Introducción.....	7
1. Revisión Documental sobre los Proyectos que se han Presentado al Congreso de la República Respecto al Impuesto a las Bebidas Azucaradas.....	8
1.1 Propuesta de la Federación Nacional de Departamentos .....	10
2. Analizar el Impacto de la Implementación del Impuesto al Consumo de Bebidas Azucaradas en Colombia .....	12
2.1 Generalidades de Impuesto a las Bebidas Azucaradas en Colombia .....	13
3. Conclusiones.....	16
Referencias Bibliográficas.....	18

## **Resumen**

Mediante los proyectos de Ley del 16 de diciembre del 2016; 14 de agosto del 2020; 14 de septiembre del 2020; 335 del 2020, y como proposiciones aditivas al Estatuto Tributario. Por medio del cual se regula la comercialización de bebidas azucaradas en las instituciones educativas y centros educativos del territorio nacional; se promueven entornos alimentarios saludables y se desincentiva el consumo de productos comestibles nocivos; impuesto nacional al consumo de bebidas azucaradas. El objetivo general señala el propósito de analizar la implementación del impuesto al consumo de bebidas azucaradas mediante la revisión documental sobre los proyectos presentados al Congreso de la República y su impacto en la implementación del impuesto. *Palabras clave:* implementación, impuesto, consumo, bebidas azucaradas, proyecto de ley.

### **Abstract**

Through the bills of December 16, 2016; August 14, 2020; September 14, 2020; 335 of 2020, and as additive propositions to the Tax Statute. By means of which the commercialization of sugary drinks in educational institutions and educational centers of the national territory is regulated; healthy food environments are promoted and the consumption of harmful edible products is discouraged; national consumption tax on sugary drinks. The general objective is to analyze the implementation of the consumption tax on sugary drinks through the documentary review of the projects presented to the Congress of the Republic and their impact on the implementation of the tax.

*Keywords:* implementation, tax, consumption, sugary drinks, bill.

## Introducción

El presente documento tiene como objetivo analizar la implementación del impuesto al consumo de bebidas azucaradas en Colombia. Es por ello, que la revisión documental sobre los proyectos que se han presentado al Congreso de la República respecto al impuesto a las bebidas azucaradas y analizar el impacto de su implementación; la cual contribuirá a identificar los costos o beneficios ajenos a la producción en la valoración de dichas actividades económica; asimismo, el impuesto como medida pertinente para promover los derechos humanos a la salud y la alimentación; impactos directos e indirectos del impuesto; desafíos que existen tanto en el diseño como en la implementación del impuesto; recursos en la salud pública, entre otros.

La problemática que se percibe se centra en el impacto de la implementación del impuesto al consumo de bebidas azucaradas en el contexto colombiano. Las causas que generan limitaciones relacionan los siguientes aspectos: obesidad y sobrepeso especialmente en edades tempranas, diabetes e hipertensión, trastornos mentales y psicológicos, cardiopatía y mareos, consumo de productos ultraprocesados, enfermedades crónicas, entre otras. Sus efectos pueden conllevar a: costos de productividad, muertes por patologías adversas, cambios en los patrones de alimentos, limita el buen desarrollo y crecimiento del individuo e impactos en la dieta saludable, entre otros.

Sobre la base de las observaciones anteriores, se han sugerido proyectos de ley, para que el Congreso de la República de Colombia, establezca medidas pertinentes para proteger los derechos de las personas respecto a la salud y alimentación adecuada. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) (2021), se estima que la obesidad y sobrepeso son factores de riesgo que facilita la aparición de enfermedades o patologías crónicas, en todas las edades. De ahí la importancia de que se implemente herramientas de políticas públicas efectivas y legítimas que sirvan para incentivar patrones de consumo socialmente benéficas y desincentivar aquellas perjudiciales para la salud y desarrollo integral del ser humano.

La temática es importante, si se tiene en cuenta que conlleva a una reflexión de la problemática actual desde la perspectiva económica y de los derechos humanos, que permita a los países tomar medidas pertinentes para hacerle frente al consumo de bebidas azucaradas y poder reducir el sobrepeso y la obesidad, mediante acciones que sean efectivas e impulsen hábitos saludables y en favor de la salud pública.

## **1. Revisión Documental sobre los Proyectos que se han Presentado al Congreso de la República Respecto al Impuesto a las Bebidas Azucaradas**

Teniendo como base, la Gaceta del Congreso de la República de Colombia, rama legislativa del poder público, se establecen las siguientes ponencias:

El senador Mauricio Lizcano Arango, propone una reforma tributaria estructural, respecto a la proposición aditiva del impuesto nacional al consumo de bebidas azucaradas. Artículo 19-1, cómo adición al artículo 512-16 del Estatuto Tributario; lo cual quedará así: artículo 512-16. Hecho generador de dicho impuesto, sujeto al impuesto nacional al consumo, la producción y consecuente venta; o la importancia de bebidas azucaradas (bebidas energizantes, saborizadas, añadidos o edulcorantes), al igual, que concentrados, polvos o jarabes energizantes o saborizados (Ley 178, 2016).

Considerándose a su vez, bebidas líquidas azucaradas, (no bebidas alcohólicas), incluyen: gaseosas, maltas, té o café, bebidas a base de frutas, refrescos y néctares de fruta, bebidas deportivas y aguas endulzadas; excepto derivados lácteos. De ahí que se considera como azúcares añadidos, los monosacáridos o disacáridos y su clasificación incluye: azúcar blanco, morena, en bruto, jarabe de maíz, malta, arce, edulcorantes de fructosa, miel, melaza, fructosa líquida, dextrosa anhidra y cristalina, entre otras de alto contenido calórico.

En ese mismo sentido, el artículo 512-17, establece los responsables del impuesto nacional al consumo de bebidas azucaradas, a cargo del productor, el importador o el vínculo económico de uno y otro. Asimismo, el artículo 199-3, adiciona el artículo 512-18 al Estatuto Tributario; para lo cual quedará así: la base gravable del impuesto nacional al consumo de bebidas azucaradas es totalidad de los litros o su equivalente (vendidos por el productor o importador). Al igual, el artículo 199-4 adiciona el artículo 512-19 de E.T; la tarifa del impuesto nacional al consumo de bebidas azucaradas; lo cual será de uno por ciento (1%) de una UVT, aproximado (\$10), por cada litro (Ley 178, 2016, Art. 512).

Entre tanto, el artículo 199-5 adiciona el artículo 512-20 al E.T, quedaría así: en la primera venta que se realice el productor, en la fecha de emisión de la factura; en las importaciones, al tiempo de nacionalización o de aduanas del bien el impuesto no genera (IVA). sobre la venta; dicho impuesto deberá estar discriminado en la factura de venta independientemente de la discriminación del (IVA). Culmina con el artículo 199-6. Adicionándose el artículo 512-21 al E.T,

el cual quedará así: determinación específica a la financiación del aseguramiento en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), recursos que se presupuestarán por el Ministerio de Salud y Protección Social, acorde con los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015.

En este mismo sentido, se establece el proyecto Ley 309 del 2020 de la Cámara. Por medio del cual se promueve entornos alimenticios saludables y se desincentiva el consumo de productos comestibles nocivos. Artículo 1, tiene por objeto contribuir a la protección y garantía del derecho fundamental y autónomo de la salud, crear y promover políticas, estrategias, programas y lineamientos que impacten de forma positiva la salud pública en Colombia, y obtener recursos para financiar el sistema de seguridad social en salud. El artículo 2, adopta definiciones de edulcorantes diferentes a los azúcares, incluidos los edulcorantes no calóricos, naturales, polialcoholes. Excluye, los jugos de fruta, miel y panela. El artículo 3, hace referencia al fortalecimiento de las políticas de salud pública para el control de la obesidad, el sobrepeso y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas. Es decir, propone una nutrición saludable, informar sobre los riesgos de salud (Ley 309, 2020).

En este orden de ideas, el artículo 4°, establece medidas para desincentivar el consumo de productos comestibles y bebidas ultraprocesados. Su recaudo estará destinado a la financiación de la política pública de control de enfermedades crónicas no transmisibles. El artículo 5°, indica, programas de educación preventiva en medios masivos de comunicación a cargo de la nación. El artículo 6°, menciona los supermercados y grandes superficies, quienes deberán discriminar y ubicar de manera superada los alimentos saludables de los productos comestibles y bebidas ultraprocesadas, no estar a la vista de menores de edad sin la información preventiva necesaria. Artículo 7°, pedagogía en instituciones de Educación Superior; artículo 8°, acciones de las entidades públicas, quienes deberán realizar campañas pedagógicas de nutrición saludables al menos dos veces al año. Artículo 9°, acciones de las personas jurídicas, deberán capacitar y enseñar a los trabajadores, lo consistente sobre nutrición saludable. Artículo 10°, acciones de las entidades prestadoras de salud, institutos prestadores de salud y las ARL. Culmina el artículo 11, publicidad y similares.

El artículo 15, adicionarse el artículo 512-26 al E.T., el aspecto material del impuesto nacional al consumo de bebidas endulzantes, sujeto al impuesto, la producción y consecuente venta, entendida como la enajenación o cualquier título o importación. El artículo 16, adicionase

el artículo 512-27 al E. T., quedaría si: la base gravable del impuesto, el precio de venta al público certificado semestralmente por el DANE, y el artículo 17, adicionarse el artículo 512-18 al E. T., la tarifa del impuesto nacional al consumidor de bebidas endulzantes será del (20%) del precio de venta al público certificado por el DANE.

En este propósito, el proyecto de Ley 335 de 2020, Senado y Cámara; por medio del cual se regula la comercialización de bebidas azucaradas en las instituciones educativas y centros educativos del territorio nacional; la cual deberán ser los encargados de promover una alimentación saludable a la población educativa, facilitando de esta manera estilos de vida saludables (Ley 335, 2020).

### **1.1 Propuesta de la Federación Nacional de Departamentos**

La Federación Nacional de Departamentos radicó una proposición en el Congreso de la República, para gravar las bebidas endulzadas y azucaradas y que dicho recaudo vaya directamente al sistema de salud del país, como alternativa para rescatar al sistema hospitalario del país de la crisis financiera en la que se encuentra y que se agravó por la pandemia de Covid-19 (Yanes, 2021).

Actualmente, la deuda a la red pública hospitalaria asciende a más de \$10 billones de pesos y según estimaciones de las propuestas del Ministerio de Salud, Universidad Nacional, RedPapaz, un posible recaudo derivado del impuesto a las bebidas azucaradas y endulzadas oscilaría entre \$1.5 y \$ 2 billones de pesos anuales.

Es por esto por lo que, la propuesta de los entes territoriales consiste en una conciliación de las diferentes tarifas, determinando una de 300 pesos por cada litro (mil centímetros cúbicos o su equivalente) para bebidas nacionales y extranjeras; en donde sólo los productos lácteos, las bebidas vegetales, al igual que la panela, estarían exentos.

La destinación de este tributo sería específica y con la siguiente distribución: 50% de los recursos irían a la red hospitalaria pública de los departamentos y el Distrito Capital, y el 50% restante para financiar el funcionamiento del sector salud del nivel departamental y programas y proyectos de inversión en salud pública (Zona Cero, 2021).

Es relevante indicar, tomando como referencia El Espectador (2021), que es hora del impuesto a las bebidas azucaradas, señalando que dicha discusión es árida debido a que la argumentación se ha vuelto populista, teniendo en cuenta las necesidades de la población. La nueva Reforma Tributaria necesita de dichos recursos, además de que se tiene el sistema de salud con dificultades financieras durante los últimos cinco años. Se describen dos tipos de argumentos utilizados para obstaculizar. El primero es uno de autonomía (el Estado no debería decirles a las personas qué tipo de alimentos consumir y que si alguien desea tener una mala dieta está en todo su derecho de hacerlo). Pues quienes defienden la autonomía para oponerse al impuesto caricaturizan el debate y se asemejan a las personas que se oponen al uso de los tapabocas o a las vacunas en el marco del Covid – 19. La concepción de Estado excluye por completo el bien común.

En cuanto al segundo argumento es económica, expresando que los pequeños tenderos están en riesgos de quebrar por culpa del aumento en los costos. En tal sentido Jaime Alberto Cabal, presidente de la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco), señala que Colombia gana mucho más de lo que pierde con el impuesto a las bebidas azucaradas, pues una medida de esta naturaleza desconoce claramente la dinámica de los tenderos, estos luchan diariamente para alcanzar un salario mínimo legal vigente, en términos reales; y para lo cual debe hacer combinaciones de productos, pero si uno de estos pierde participación, cae como cascada el resto, medida que afecta particularmente a la población de menores ingresos. Entonces, lo que se necesita son proyectos de apoyo a los tenderos que están amenazados, por muchos más factores que el encarecimiento de las bebidas azucaradas. Las personas de más escasos recursos las favorecidas con el impuesto; son el grupo que más cambiaría de hábitos, debido al incentivo. Al igual, los \$1.5 y \$2 billones que se recaudarán van a favorecer el sistema de salud. Por tanto, es ideal que el Congreso apruebe el impuesto de bebidas azucaradas.

## **2. Analizar el Impacto de la Implementación del Impuesto al Consumo de Bebidas Azucaradas en Colombia**

La participación de diversas personas e investigadores sobre la temática en estudio, el impuesto al consumo de bebidas azucaradas, consumo proyectado e ingresos fiscales en Colombia; conlleva a reflexionar sobre la elasticidad de los precios de las bebidas azucaradas; donde ante el aumento del precio, en una relación igual al del impuesto, la demanda de los productos de bebidas azucaradas disminuirá.

La caída en el consumo, según la simulación, equivaldría a una tercera parte. Y en números concretos, se hablaría de que, si en el 2016 se vendieron 3.782 millones de litros de bebidas azucaradas sin impuesto, en el 2017, ya con el tributo, se habrían podido vender 2.585 millones de litros, 1.197 millones de litros menos. Las bebidas azucaradas mostraron en un estudio no ser un producto de primera necesidad, sino algo perfectamente sustituible por bebidas más saludables dentro de las compras de los colombianos (Bonilla, 2018, citado en Suárez y Fernández).

Según Suarez y Fernández (2018), indican que el impuesto permitirá recaudar 430 millones de dólares en su primer año, equivalente al 1 por ciento del total de los ingresos fiscales del país. Y ese dinero, se podría utilizar para promoción y prevención en salud pública. Esto sin contar con que se lograría una reducción significativa de la prevalencia de obesidad y otras enfermedades no transmisibles relacionadas, así como la disminución de los costos de atención médica que estas representan.

Hay que tener en cuenta, según Ricardo Bonilla citado en Suárez y Fernández (2018), en su momento, en pleno debate de la reforma tributaria, la propuesta del Ministerio de Salud era una carga de 300 por ciento por litro, algo como el 18 por ciento. En el contexto de la salud pública, la problemática de obesidad, sobrepeso, enfermedades crónicas, afectaciones mentales psicológicas, entre otras que atentan y amenazan al país, deben ser tratadas de manera integral, de tal manera que es errado limitar los esfuerzos de una sociedad a un impuesto a las bebidas azucaradas, la responsabilidad de la sociedad y de las autoridades de salud y científicas va mucho más allá. Por lo tanto, se propone una estrategia global y generalizada de hábitos de vida saludable que permita enfrentar el desafío de la mejor forma posible (Pérez, 2020).

De otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2018), recomienda la reducción de consumo de bebidas azucaradas, si se tiene en cuenta que los efectos adversos únicos en el

hígado y los riñones, incrementando el riesgo de diabetes y enfermedades cardiovasculares; por tanto no se debe bajar la guardia en el control de la ingesta de alimentos y bebidas que afecten a la población y en este sentido es imperativo realizar recomendaciones de la OMS de disminuir las bebidas azucaradas en pro de las aguas (Ruíz, 2018).

En este propósito, Robledo (2021) señala que los alimentos ultraprocesados aumentan el riesgo de infarto; al igual que consumir comidas rápidas; producen mala ingesta inicial y después estreñimiento por el escaso contenido de fibra, que traen consigo misma aparición de otras molestias digestivas y nutricionales

## **2.1 Generalidades de Impuesto a las Bebidas Azucaradas en Colombia**

Ministerio de Salud y Protección Social et al (2010), con base en cifras de Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia. En el país uno de cada seis niños presenta sobrepeso u obesidad. La situación se agrava entre los adultos: uno de cada dos presenta exceso de peso, y uno de cada seis es obeso. Aunque las cifras del 2015 no han sido publicadas, se prevé que esta tendencia a la obesidad está en aumento. La Organización Panamericana de la Salud (OPS) estimó que en 2014 el 56,7% de los colombianos presentan exceso de peso (Organización Panamericana de la Salud, 2014).

En el plano internacional, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) son las autoridades especializadas dentro del sistema de Naciones Unidas en materia de salud pública (OMS, 2015). Ante el aumento de la obesidad en todo el mundo, y particularmente en las Américas, dichas organizaciones, de manera decidida, han instado a los Estados a adoptar políticas públicas que promuevan la alimentación saludable, incluidas políticas de tipo fiscal. En el Plan de Acción para la Prevención y Control de Enfermedades no Transmisibles (2013-2019), la OMS sostuvo que participar en acciones coordinadas y concertadas a fin de crear ambientes locales saludables utilizando incentivos y desincentivos, medidas regulatorias y fiscales (OMS, 2013). En uno de sus informes técnicos, la OMS concluyó que existe razonable y creciente evidencia de que los impuestos sobre las bebidas azucaradas, apropiadamente diseñados, resultarían en una reducción proporcional en el consumo, especialmente si estos elevan el precio de venta en un 20% o más (WHO, 2015). La OMS también concluyó que existe suficiente

evidencia de que los subsidios a frutas frescas y vegetales que reducen el precio en 10-30% son efectivos para incrementar el consumo de frutas y verduras, (WHO, 2015).

En el plano nacional, diversas leyes y documentos de política han reiterado el compromiso estatal de disminuir la obesidad, contribuir a la creación de ambientes más saludables y propender por una alimentación más balanceada (lo que incluye reducir el consumo de productos azucarados). La Ley de Obesidad (Ley 1355 de 2009) le asigna la obligación al Ministerio de Salud de establecer los mecanismos para evitar el exceso o deficiencia en los contenidos, cantidades y frecuencias de consumo de aquellos nutrientes que, consumidos en forma desbalanceada, puedan presentar un riesgo para la salud (OMS/OPS, 2015). Así mismo, la ley establece en cabeza del Ministerio de Salud y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) el deber de adelantar actividades educativas y acciones que propendan por ambientes saludables dirigidos a promover la alimentación balanceada y saludable en especial de niños y adolescentes. Para este último objetivo la ley establece que dichas instituciones deberán atender los lineamientos de la OMS y la OPS. (Ley 1355 de 2009, artículo 13).

Otros documentos de política pública establecen como objetivos centrales lograr una alimentación saludable y reducir los niveles de obesidad en el país. El Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, entre las metas del objetivo de Seguridad Alimentaria, estableció lograr que la población colombiana consuma una alimentación completa, equilibrada, suficiente y adecuada y disminuir la prevalencia de sobrepeso y obesidad en hombres de 18 a 64 años a 35,9, en mujeres de 18 a 64 años a 44,6% y en mujeres de 13 a 49 años a 30,2% en 2015, (Ministerio de Salud y Protección Social, 2013).

A su vez, el Conpes 113 de 2008 define la seguridad alimentaria y nutricional como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa. El documento también establece estrategias concretas para alcanzar dicho fin (Conpes, 2008).

La Constitución colombiana le ha asignado al legislador un amplio margen de acción para la configuración de la política tributaria. La Corte Constitucional ha establecido que, en aquellos productos que no sean de primera necesidad, el legislador puede optar por un mayor impuesto consumo (Corte Constitucional, Sentencia C-197, 1997). Igualmente, cuando los productos

generen afectaciones a la salud, resulta legítimo que el legislador establezca tributos adicionales con el fin de encarecer su precio y desincentivar el consumo. En el mismo sentido, dada la evidencia científica que relaciona el consumo de bebidas azucaradas con el aumento de la obesidad y la diabetes tipo II, (Popkin et al, 2010). Así como otras enfermedades graves, la decisión del legislador de imponer un tributo que desestime su consumo no solo es posible dentro del margen que tiene para configurar la política tributaria, sino que también es coherente con la protección de otros derechos constitucionales, como:

- El impuesto a las bebidas azucaradas y el deber del Estado de proteger el derecho a la salud y generar políticas que propendan por su protección.
- El impuesto a las bebidas azucaradas y el deber del Estado de proteger el derecho a una alimentación saludable.
- El impuesto a las bebidas azucaradas y el deber del Estado de proteger los derechos de los niños.

La propuesta comenzó a gestarse en diciembre de 2015 en cabeza del Ministerio de Salud, con la participación de la sociedad civil, en particular de la ONG Educar Consumidores y Dejusticia. Los antecedentes de la propuesta se establecen a partir de reconocer la problemática de salud en la sociedad en general asociada a la ingesta diaria de bebidas azucaradas y las sugerencias de la comunidad internacional, con miras a reducir las tendencias actuales de producción a nivel nacional del crecimiento del 40% en el mercado de dichas bebidas entre el periodo 2009-2014 (Bustamante, 2014), mediante la grabación para su comercialización (OMS, 2015; Moodie et al., 2013; Popkin y Hawkes, 2015).

### 3. Conclusiones

Teniendo en cuenta que la OMS y la OPS han expedido normas claras recomendando la implementación de políticas fiscales como una estrategia efectiva en la reducción de la obesidad. En el plano nacional, la Ley de Obesidad y diversos documentos de política pública ratifican el deber y compromiso del Estado colombiano de reducir la obesidad y promover una alimentación saludable. Desde el punto de vista normativo, la Constitución le otorga un amplio margen de maniobra al legislador para imponer políticas fiscales. Una lectura de los estándares internacionales de derechos humanos y constitucionales permite afirmar que un impuesto a las bebidas azucaradas, adecuadas y concerniente para la protección de los derechos constitucionales a la salud, la alimentación y los derechos de los menores.

Cabe agregar, que en Colombia la medida se ha venido discutiendo desde el año 2016, sin que a la fecha haya sido adoptada por el legislativo; pues la mayoría de los ámbitos los patrones de consumo tienden a ser mímica del comportamiento de algunos círculos sociales, y que esta tendencia es mayor en la infancia y adolescencia que en adultos. De ahí la relevancia de que un impuesto como instrumento para cambiar los hábitos de consumo no saludables, y que sirvan de incentivo en los patrones de consumo socialmente beneficiosos y desincentivar aquellas perjudiciales. Es decir, que como instrumentos de política pública demuestre ser efectivo para desincentivar hábitos nocivos. En efecto, las implementaciones de un gravamen al consumo de productos no saludables aumentan el precio y, por ende, disminuye la demanda; permitiendo de esta manera desincentivar consumos no saludables y promover otros más saludables; ya que las personas que consumen dichas bebidas azucaradas y otros productos nocivos usualmente no son conscientes de los impactos de estos en su salud. Desde el punto de vista económico, esto se debe a que las personas no internalizan los impactos de su decisión de consumo. Al igual, los consumidores no cuentan con amplia información disponible, como los costos en su salud. Por consiguientes, el aumento en los precios es una manera de contribuir a que las personas tengan en cuenta los costos o beneficios ajenos a la producción en la valoración de la actividad económica. Asimismo, a través de este impuesto se podría generar un recaudo que eventualmente pueda ser usado para corregir la asimetría de información en el mercado.

Hechas las observaciones anteriores, el consumo de bebidas azucaradas, las externalidades negativas se concentran principalmente en los costos asociados a las enfermedades y problemas de

salud derivados de la ingesta constante de estas bebidas. Entonces, los factores de riesgo (obesidad, sobrepesos, efectos mentales, psicológicos, entre otros), conllevan a tener implicaciones y costos de salud en las personas y por ende en el gasto público. Siendo necesario que los países implementen estrategias y política para hacerle frente a la problemática de salud en todas las edades y disminuir el consumo, siendo una de estas el incremento del precio en un (20%) sobre el producto.

### Referencias Bibliográficas

- Bustamante, (2014). *Los colombianos se toman \$ 12,5 billones en gaseosas y jugos*. Portafolio. Recuperado de: <https://www.portafolio.co/negocios/empresas/colombianos-toman-12billones-gaseosas-jugos-55860>
- Cámara de Representantes (2020). Proyecto de Ley 335 de 2020. *Por medio del cual se regula la comercialización de bebidas azucaradas en las instituciones educativas y centros educativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones*. file:///C:/Users/HP%20PAVILION/Downloads/gaceta\_907.pdf
- Congreso de la República de Colombia (2009). Ley 1355 de 2009. *Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a ésta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención*. Diario Oficial No. 47.502. <https://www.normassalud.com/archivos/998c225a0b7bc4a581e8d523567f7e23f66cf7861d0c5ecdef8acb0c911ae880>
- Congreso de la República de Colombia (2016). Proyecto de Ley 178 de 2016. *Reforma Tributaria Estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*. <https://vlex.com.co/vid/proyecto-ley-178-2016-651727125>
- Congreso de la República de Colombia (2015). Ley 1753 de 2015. *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*. Diario Oficial No. 49.538. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1753\\_2015.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html)
- Congreso de la República de Colombia (2020). Proyecto Ley 309 de 2020. *Por medio del cual se promueven entornos alimentarios saludables y se desincentiva el consumo de productos comestibles nocivos y se dictan otras disposiciones*. <https://www.camara.gov.co/entornossaludables>
- Corte Constitucional de Colombia. (1997) Sentencia C-197 de 1997 Magistrado.ponente. Carmenza Isaza de Gómez: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-197-97.htm>
- Consejo Nacional de Política Económica Social (2008). Documento Conpes 113. *Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN)*. Departamento Nacional de Planeación

- Recuperado de:  
<https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Conpes/Conpes%20113%20de%202008.pdf>
- El Espectador (2021). Es hora del impuesto a las bebidas azucaradas. Recuperado de:  
<https://www.elespectador.com/opinion/editorial/es-hora-del-impuesto-a-las-bebidasazucaradas/>
- Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Instituto Nacional de Salud (INS), el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y la Universidad Nacional de Colombia (2010). Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia ENSIN. Resumen Ejecutivo. Bogotá: Ministerio de Protección Social, p. 9. Recuperado de [http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas\\_I/Resumenfi.pdf](http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas_I/Resumenfi.pdf)
- Moodie, R., Stuckler, D., Monteiro, C., Sheron, N., Neal, B., Thamarangsi, T., Lincoln, P. y Casswell, S. (2013). Profits and pandemics: prevention of harmful effects of tobacco, alcohol, and ultraprocessed food and drink industries. *The Lancet*, 381(9867).
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2013). *Plan de acción para la prevención y control de enfermedades no transmisibles (2013-2020)*. Ginebra OMS. Recuperado de [http://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=11275%3Aplan-action-ncds-americas-2013-2019&catid=7587%3A^neral&Itemid=41590&lang=es](http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11275%3Aplan-action-ncds-americas-2013-2019&catid=7587%3A^neral&Itemid=41590&lang=es).
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2015). *Nota informativa sobre la ingesta de azúcares recomendada en la directriz de la OMS para adultos y niño*. Recuperado de [http://www.who.int/nutrition/publications/guidelines/sugarIntakeInformation\\_note\\_es.pdf?ua=1](http://www.who.int/nutrition/publications/guidelines/sugarIntakeInformation_note_es.pdf?ua=1).
- Organización Mundial de la Salud (OMS, 2018). *Reducción del consumo de bebidas azucaradas*. Bogotá, D. C., Colombia: El Tiempo.
- Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021). *Obesidad y sobrepeso*. Recuperado de:  
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>
- Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud (OMS/OPS) (2015). Informe Alimentos y bebidas ultraprocessadas en América Latina tendencia efecto sobre obesidad e implicaciones para las políticas públicas. Washington D.C: OMS/OPS, pp. 7  
[https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/7698/9789275318645\\_esp.pdf](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/7698/9789275318645_esp.pdf)

- Organización Panamericana de la Salud (OPS) (2014). Prevalence of overweight and obesity (BMI  $\geq$  25 kg/m<sup>2</sup>) in adults aged 18 and over in countries of the Americas. Washington: Organización Panamericana de la Salud. Recuperado de [http://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=11674%3Aprevalence-of-overweight-and-obesity-in-the-americas&catid=7237%3Ainfo&Itemid=0&lang=en](http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11674%3Aprevalence-of-overweight-and-obesity-in-the-americas&catid=7237%3Ainfo&Itemid=0&lang=en)
- Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2016). *Modelo de Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud*. Washington, D.C: OPS. [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/18622/9789275318737\\_spa.pdf](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/18622/9789275318737_spa.pdf)
- Pérez Hernández, G. A. (2020). *Impuesto a las bebidas azucaradas*. (Tesis de grado). Universidad Nacional de Colombia.
- Popkin, B. y Hawkes, C. (2015). Sweetening of the global diet, particularly beverages: Popkin, B., Malik, V., Bray, G., Després, J. P., Willett, W. y Hu, F. (2010), Sugar-Sweetened Beverages and Risk of Metabolic Syndrome and Type 2 Diabetes. *Diabetes Care*, 33 (11), pp. 2477-2483. Recuperado de: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/20693348/>
- Robledo Kaiser, G. (202). *Los alimentos ultraprocesados aumentan el riesgo de infarto*. El Tiempo. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/salud/comida-chatarra-riesgos-parala-salud-de-comer-alimentos-ultraprocesados-610966#:~:text=iStock-,Los%20alimentos%20ultraprocesados%20aumentan%20el%20riesgo%20de%20infarto%20seg%C3%BAn%20expertos,la%20causa%20de%20diversas%20enfermedades.&text=Existen%20productos%20con%20preparaciones%20industriales,apetito%20de%20una%20manera%20artificial.>
- Ruíz Gómez, F. (2018). Consumo de bebidas azucaradas, comparación con otros países. Ministerio de Salud y Protección Social. Bogotá, D. C., Colombia.
- Suárez, R. y Fernández, C. (2018). *La batalla pendiente por el impuesto a las bebidas azucaradas*. El Tiempo. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/salud/estudio-que-dice-que-conimpuesto-a-las-bebidas-azucaradas-bajaria-el-consumo-198402>
- World Health Organization (WHO, 2015). Fiscal Policies for Diet and Prevention of Noncommunicable Diseases, 5-6 May Geneva: WHO.

Yanes, H. (2021). *Fenalco solicita a Federación de Departamentos retirar propuesta de impuesto a bebidas azucaradas*. Recuperado de:

<https://emisoraatlantico.com.co/economia/fenalcosolicita-a-federacion-de-departamentos-retirar-propuesta-de-impuesto-a-bebidasazucaradas/>

Zona Cero (2021). *Fenalco solicita a Federación de Departamentos retirar propuesta de impuesto a bebidas azucaradas*. Recuperado de: <https://zonacero.com/generales/fenalco-solicitafederacion-de-departamentos-retirar-propuesta-de-impuesto-bebidas>